



# ***UN MILITAR CANARIO EN LA GRAN GUERRA: EL AUDITOR JOSÉ SAMSÓ HENRÍQUEZ***

*A CANARIAN OFFICER IN THE GREAT WAR: THE MILITARY AUDITOR JOSÉ SAMSÓ HENRÍQUEZ*

**Sergio Aguiar Castellano\***

**Cómo citar este artículo/Citation:** Aguiar Castellano, S. (2016). Un militar canario en la Gran Guerra: el auditor José Samsó Henríquez. *XXI Coloquio de Historia Canario-Americana (2014)*, XXI-099. <http://coloquioscanariasmerica.casadecolon.com/index.php/aea/article/view/9578>

**Resumen:** En este artículo se analiza la participación en la Gran Guerra del auditor militar José Samsó Henríquez, visitando en Alemania campos de prisioneros como delegado del Gobierno de España.

**Palabras clave:** José Samsó; Gran Guerra; auditor; campos de prisioneros; Alemania

**Abstract:** This article analyzes the participation in the Great War of the military auditor José Samsó Henríquez, who visited prison camps in Germany as a delegate of the Government of Spain.

**Keywords:** José Samsó; Great War; auditor; prison camps; Germany

## NIÑEZ Y JUVENTUD

Nuestro biografiado fue hijo del catalán Clemente Samsó Farrés y la canaria Felipa Henríquez Suárez nació en la ciudad de Guía de Gran Canaria el 3 de octubre de 1890, lugar en el que pasó su niñez y en donde estudió previsiblemente en algunas de las escuelas privadas que por entonces había en el municipio, para posteriormente acudir a Las Palmas de Gran Canaria a realizar sus estudios de enseñanza secundaria.

La situación de la enseñanza en Canarias a finales del siglo XIX cuando nace Samsó era de notable atraso, aspecto que queda bien reflejado en el alto porcentaje de analfabetismo y la baja tasa de escolarización<sup>1</sup>. Las características socioeconómicas de Canarias en esta época nos pueden dar las claves a las que responde esa situación, pues la enseñanza se halla subordinada estrechamente a un sistema económico caracterizado por una agricultura dominante de exportación, escasa industria y creciente comercio; y una estructura social en la que predominan el proletariado agrícola con elevadísimos niveles de analfabetismo y de explotación, una creciente burguesía comercial y caciquismo agrario personalizado en la oligarquía y burguesía agraria<sup>2</sup>.

En mayo de 1907 acude a Tenerife, al Instituto General y Técnico de Canarias, radicado en la ciudad de La Laguna, que formaba parte del Distrito Universitario de Sevilla, para examinarse y obtener el grado de Bachiller. Los exámenes ordinarios (prueba de ingreso y los finales de los cinco cursos que

---

\* Licenciado en Filología Hispánica (ULL). Especialista Universitario en Archivística (UNED). Diploma de Estudios Avanzados en Historia Contemporánea (ULPGC). Especialista Universitario en Gestión Documental (UOC). Archivero del Ayuntamiento de Guía. Calle Santiago Betancort Brito, 7. Guía. Gran Canaria. España. Teléfono: +34 928 895 477; Correo electrónico: [archivo@santamariadeguia.es](mailto:archivo@santamariadeguia.es)

1 Un informe británico proporciona datos reales referidos a 1887: “de una población total de 291.589 habitantes, el 80,08 por ciento, es decir 233.528 habitantes, no sabían leer y escribir, 12.948, o sea el 4,45 por ciento sólo sabían leer; y 45.103, o el 15,47, sabían leer y escribir”, en QUINTANA NAVARRO (1992), p. 994.

2 SUÁREZ BOSA (1997), pp. 47-61.

constituían los estudios de bachillerato, Plan Romanones) eran realizados por profesores del Instituto que se desplazaban por las islas. Mientras que los alumnos de otros establecimientos de Tenerife acudían a La Laguna, salvo para el examen de ingreso en que se trasladaban los profesores. Sin embargo, al finalizar el bachillerato, todo el alumnado debía realizar el examen de Grado en el centro<sup>3</sup>. Ello explica que Samsó se desplazara a Tenerife en mayo de 1907.

El examen de Grado consta de cuatro ejercicios divididos en dos bloques (letras y ciencias). El ejercicio uno, realizado el quince de mayo de 1907, se compone de un examen de Historia Natural y otro de Agricultura y Técnica agrícola. El ejercicio dos se componía de un examen de Ética y rudimentos del Derecho, y otro de Química General<sup>4</sup>. En todos los ejercicios obtuvo la calificación de sobresaliente<sup>5</sup>.

Una vez obtenido el grado de bachiller, acude a la Universidad de Barcelona, donde estudia en diferentes Facultades como alumno libre<sup>6</sup>, consiguiendo prácticamente en todos sus exámenes la calificación de sobresaliente, por lo que obtendrá el título de Licenciado en Derecho en 1911 con nota de sobresaliente, recibiendo el título al año siguiente en noviembre de 1912<sup>7</sup>. Pero a pesar de concluir los estudios de Derecho, José Samsó continúa con otros estudios superiores en la Universidad de Barcelona, donde obtiene también el título de Licenciado en Farmacia en 1917<sup>8</sup>.

Es preciso indicar que la enseñanza universitaria en el periodo en que Samsó comienza sus estudios universitarios en Barcelona, es inexistente en Canarias, será en el curso 1913-1914 cuando quedan establecidas en el Instituto de Canarias las enseñanzas universitarias correspondientes al primer curso de la Facultad de Filosofía y Letras y preparatorio de la de Derecho. Posteriormente en distintas fechas, se fueron completando los estudios de la Facultad de Derecho hasta la creación formal de la Sección universitaria de Canarias, en julio de 1921<sup>9</sup>.

No conforme con su formación, amplía sus estudios en el campo de la Historia, por lo que se licencia en Filosofía y Letras, sección de Historia en la Universidad de Sevilla, con nota de sobresaliente, título expedido por el Ministro de Instrucción Pública el 9 de marzo de 1921<sup>10</sup>.

En octubre de 1916 José Samsó Henríquez solicita formalmente la inscripción como abogado en el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, lo que se le concede en la junta celebrada por este Colegio en sesión de fecha 9 de octubre de 1916, adjudicándole el nº 2898 de colegiado; y posteriormente en ese mismo mes, se le nombra Abogado de Pobres para el año 1917<sup>11</sup>, es decir, lo que hoy se denomina Turno de Oficio, jurista asignado por el juez a una parte, ordinariamente por su falta de recursos económicos.

#### AUDITOR DE GUERRA

Es digno de destacar que José Samsó Henríquez en 1910, cuando contaba con 20 años de edad, fue declarado disponible para el servicio de la Marina en el Apostadero de Cádiz, pero no pasó al servicio activo por haberle correspondido quedar excedente de cupo<sup>12</sup>. Pero a pesar de ello, José Samsó accede a la carrera militar en el año 1913 cuando por R.O. de 18 de diciembre, nº 283, se le concedió ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar por oposición, con el empleo de Teniente Auditor de tercera clase, destinado a la Segunda Región Militar<sup>13</sup>.

3 GARCÍA (2009) p. 153.

4 Archivo Familia Samsó Henríquez (AFSH). Exp. nº 89.

5 *Diario de Tenerife*, 6 julio 1907.

6 *La Vanguardia*. Barcelona 22 de julio de 1910.

7 *La Vanguardia*. Barcelona 19 noviembre 1912.

8 Archivo General Militar de Segovia (AGMS). Expediente personal.

9 NEGRIN FAJARDO (1998), p. 51.

10 Archivo General Militar de Segovia (AGMS). Expediente personal.

11 Archivo Familia Samsó Henríquez (AFSH). Exp. nº 205.

12 AFSH. Documentos sueltos (Tenerife).

13 AMS. Expediente personal.

## AUDITORIAS DE GUERRA

Desde el mismo momento de la aparición del Ejército como institución organizada y con él de normas propias del Derecho Militar, surgen los jurisconsultos. En España, son los Reyes Católicos quienes con la iniciación de la organización del Ejército Real crean el cargo y la dignidad de Capitán General, para el mando supremo del Ejército, en cuyo Cuartel General figurará pronto el Auditor General “de las gentes de guerra”, al que se le asigna el servicio de Justicia<sup>14</sup>.

No obstante aquellos precedentes históricos remotos y los más próximos contenidos en las Ordenanzas de 18 de diciembre de 1701, denominadas segundas de Flandes, y las de 1768, de Carlos III, el Cuerpo Jurídico Militar no surge como corporación hasta el Real Decreto de 22 de diciembre de 1852<sup>15</sup>. Más tarde, el también Real Decreto de 19 de octubre de 1866 regula el ingreso por oposición, y en el de 9 de abril de 1874 se confiere a sus componentes uniforme, honores y empleos asimilados a los del Ejército<sup>16</sup>.

Hasta el siglo XIX se puede afirmar que todo el Derecho Militar estaba contenido básicamente en las Reales Ordenanzas de Carlos III (22 de octubre de 1768). No será hasta el periodo 1884-86 (reinado de Alfonso XII y Regencia de María Cristina de Habsburgo-Lorena), cuando se lleve a cabo realmente un impulso al proceso codificador en el ámbito castrense. El 10 de marzo de 1884 se promulga la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Guerra. El 17 de noviembre de 1884, el Código Penal del Ejército, y el 29 de septiembre de 1886, la Ley de Enjuiciamiento militar<sup>17</sup>.

Posteriormente en cumplimiento de la Ley de 25 de junio de 1890, se refunden los tres mencionados cuerpos legales en un Código de Justicia Militar, promulgado en 27 de septiembre de 1890. La Ley Orgánica de Tribunales de Guerra pasa a ser Tratado I del nuevo Código; el Código del Ejército, Tratado II, y la Ley de Enjuiciamiento Militar, Tratado III<sup>18</sup>. El nuevo Código de Justicia Militar establecía que a los Auditores correspondía: “[...] emitir juicio en todos los casos de interpretación o aplicación de las leyes e intervenir proponiendo resolución que corresponde en cuantos procedimientos judiciales se instruyan e incidencias de los mismos se susciten en el Ejército o distrito en que tenga destino”<sup>19</sup>.

Dos son los principales grupos de misiones atribuidas finales del siglo XIX a los miembros del Cuerpo Jurídico Militar: la función judicial y la función asesora. La primera corresponde a los Consejeros Togados con destino en el Consejo Supremo de Justicia Militar; a los Auditores Jefes de las Auditorías de las diferentes Regiones; a los Fiscales—Jurídicos Militares Jefes; a los Secretarios de Justicia, así como a los Jefes y Oficiales a sus respectivas órdenes; y a los Jueces Togados Militares de Instrucción asistidos de Secretario Relator. La segunda de las funciones, consultiva o asesoría legal, no judicial, se ejerce por la Asesoría General del Ministerio de Defensa, la Asesoría Jurídica del Cuartel General del Ejército, y las de otros varios entes descentralizados<sup>20</sup>.

Al Auditor Jefe compete emitir juicio en todos los casos de interpretación o aplicación de las leyes y proponer a la Autoridad Judicial Militar (de ordinario el Capitán General) lo pertinente respecto a las resoluciones de su privativa competencia. De otra parte, en la materia judicial no actúan los auditores exclusivamente como asesores en derecho, sino que coparticipan con el Capitán General en el ejercicio de la jurisdicción, de suerte que los decretos que dicte deben ser conforme con el dictamen de su Auditor, y si no lo fueren, no prevalece la voluntad de dicha autoridad, procediendo entonces la elevación de las actuaciones al Consejo Supremo de Justicia Militar, a fin de que por su Sala de Justicia se resuelva en firme el disenso<sup>21</sup>.

El Ministerio Fiscal Jurídico Militar, independientemente de las Auditorías, representa al Gobierno, promueve la acción de la Justicia y pide la aplicación de las leyes en todas las causas. Los Secretarios de Justicia, autónomos en relación con los respectivos Estados Mayores, auxilian a los capitanes generales

14 VV.AA. (1983), Tomo II, p. 175.

15 SICCHAR Y SALAS (1861), pp. 77-96.

16 SICCHAR Y SALAS (1874), pp. 8-11.

17 GONZÁLEZ-DELEITO DOMINGO (1987), pp. 389-394.

18 GONZÁLEZ-DELEITO DOMINGO (1987), pp. 389-394.

19 Código de Justicia Militar (arts. 38-40). Madrid, 1890.

20 VV.AA. (1983), Tomo II, p. 175.

21 VV.AA. (1983), Tomo II, p. 176.

en el despacho de los asuntos previamente dictaminados por el Auditor del Cuerpo Jurídico Militar, y sus componentes, individualmente, pertenecen plenamente al Ejército, por cuya normativa de personal se rigen, y a cuya misma responsabilidad están sujetos<sup>22</sup>.

José Samsó en 1917 asciende a Teniente Auditor de 2ª por antigüedad, pasando por la 4ª y la 1ª Región Militar, así como por la Auditoría de Guerra de Larache con residencia en Ceuta; y en 1921 a Auditor de 1ª por la misma causa, pasando a Canarias hasta fin de 1926, en que se traslada a Las Palmas en situación de supernumerario sin sueldo hasta abril de 1927, en que se incorpora de nuevo a la Auditoría de Guerra de Canarias, destino que compartirá en los años sucesivos, y hasta 1931 con el de Marruecos de manera alternativa. Sus siguientes ascensos serían el 8 de noviembre de 1929 por D.O. nº 248 en el que se le declara Auditor de Brigada por antigüedad, y el 8 de octubre de 1934 Auditor de División, estando destinado en la Auditoría de Guerra de Canarias hasta finales de marzo de 1936<sup>23</sup>.

La jurisdicción militar en los inicios de la Guerra Civil puede decirse que, orgánicamente considerada, subsistió en la forma regulada en 1931 (Decreto de 11 de mayo), aunque con algunas diferencias ya que los Consejos de Guerra funcionaron en la forma señalada en el Código de 1890 sólo en la zona nacional-sindicalista, ya que en la otra zona, funcionaron Tribunales Militares Permanentes, con Auditor-Presidente. Y respecto al más alto grado jurisdiccional, si la República mantuvo la Sala Sexta del Tribunal Supremo, el Régimen del General Franco creó el Alto Tribunal de Justicia Militar por Decreto de 24 de octubre de 1936 (Organismo suprimido por el párrafo tercero del art. 1.º de la ley de 5 de septiembre de 1939, creadora del Consejo Supremo de Justicia Militar, con las mismas facultades atribuidas hasta el 14 de abril de 1931 al suprimido Consejo Supremo de Guerra y Marina)<sup>24</sup>.

#### EL AUDITOR DE LA GRAN GUERRA

En 1914, antes de iniciarse la I Guerra Mundial, las relaciones internacionales entre las naciones del Continente pasaban en gran parte por los vínculos dinásticos entre soberanos. La Europa anterior a Sarajevo era una Europa monárquica en la que Francia, Portugal y Suiza figuraban como excepciones republicanas. Los Reyes eran además, todos, parientes entre sí, quizá con la exclusión de Serbia y Montenegro. Su parentesco de sangre funcionaba no sólo a nivel de reuniones y contactos familiares, sino también, en el más importante, de comunicaciones mutuas para informarse de la marcha general de los asuntos públicos<sup>25</sup>.

Sobre este panorama se fue gestando la guerra de 1914-1918, que estalló por encima de parentescos. Una matanza gigantesca se puso en marcha, que había de durar cuatro años largos. La crueldad inútil de esa contienda se manifestó en seguida en lamentables episodios de una y otra parte. El trato a los prisioneros fue, en muchos casos, inhumano, y el número de soldados desaparecidos, muy considerable<sup>26</sup>.

El historiador Pierre Renouvin señala que en el origen de la guerra, está lo que él denomina *causas profundas*. Por una parte, las vigorosas manifestaciones del sentimiento nacional, bajo la forma de los movimientos protestatarios de las “minorías nacionales”, o bien de los nacionalismos expansionistas de los grandes Estados; por otra, la rivalidad de los intereses económicos y financieros. Estas corrientes del sentimiento nacional y estos intereses materiales habían contribuido, al mismo tiempo que las crisis políticas, a formar las mentalidades<sup>27</sup>.

Para el historiador francés, el rasgo que caracteriza esta época en Europa, es el vigor de los sentimientos colectivos: voluntad de afirmar, frente a los demás pueblos, los caracteres del temperamento nacional y desconfianza hacia las influencias extranjeras. La rivalidad entre los nacionalismos surgidos se va acrecen-

22 VV.AA. (1983), Tomo II, pp. 176-177.

23 AGMS. Expediente personal.

24 GONZÁLEZ-DELEITO DOMINGO (1987), p. 394.

25 CORTÉS-CAVANILAS (1976), pp. 1-15.

26 CORTÉS-CAVANILAS (1976), pp. 1-15.

27 RENOUVIN, P. (1983), pp. 5-6.

tando con el juego de los intereses económicos y financieros, creándose un fuerte ambiente competitivo, en el que van interviniendo los Estados, contribuyendo a crear antipatías y rencores<sup>28</sup>.

A la cabeza de España se encontraba un joven Rey de tan sólo 26 años, que seguía muy de cerca la tormenta que se avecinaba, y es por ello que el 30 de agosto de 1914 en la *Gaceta* se publica un Real Decreto anunciando que “el *Gobierno de Su Majestad se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios del Derecho Público Internacional*”<sup>29</sup>.

Por otro lado, la neutralidad de España desarrolló algunas potencialidades de su política exterior: transformó Madrid en un centro favorable para la realización de negociaciones diversas; el servicio diplomático español asumió la representación de un número creciente de beligerantes al irse extendiendo el conflicto<sup>30</sup>. Pero la posición neutral de España fue aprovechada por Alfonso XIII para emprender personalmente e impulsar, junto a sus ministros y a la diplomacia española, hacia una actividad constante, generosa y eficaz dentro de los límites de lo posible, para humanizar las inevitables secuelas de la guerra en la población civil de los territorios ocupados por los beligerantes, en el trato a los prisioneros —especialmente enfermos—, en las gestiones para conseguir indultos o al menos reducciones de penas a condenados por tribunales militares, en la búsqueda del rastro de prisioneros y deportados, en facilitar la correspondencia entre familias separadas, en conseguir el regreso a sus patrias de obreros deportados forzosos, etc.<sup>31</sup>.

La guerra exigía a las naciones lo imposible. A la marcha de los soldados siguió el relevo de las mujeres; luego, la llamada de las quintas más jóvenes. Europa quedó trastornada de la misma manera que habían sido trastornadas su existencia cotidiana y su visión del porvenir. El antagonismo entre el frente y la retaguardia, el descontento de los trabajadores y de las clases medias y la reanudación el movimiento revolucionario, así como el resentimiento general contra los que se aprovechan de la guerra, fueron otros tantos fenómenos que delataban un malestar, un estado de cólera<sup>32</sup>.

En una guerra que costó diez millones de muertos y numerosos mutilados, por fuerza debieron contarse por millares los campos de prisioneros, a su vez divididos y subdivididos en campos propiamente dichos, o en lazaretos, hospitales, destacamentos de trabajo, establecimientos penitenciarios femeninos, manicomios y campamentos militares y civiles, de simples soldados, de una oficialidad en diferentes grados hasta comandantes o tenientes coroneles, y de ciudadanos de diferentes edades y profesiones —hombres y mujeres— capturados al ocuparse poblaciones, mayores o menores<sup>33</sup>.

A estos lugares de concentración de cautivos, llegaron en visita de inspección, cuantas veces se consideró necesario, los delegados del Rey de España, haciéndolo a un total de 1.456 de los citados lugares, donde conocieron las vicisitudes de los prisioneros, ayudarles en lo que fuera posible, recibir sus confidencias o sus quejas, y saber si el trato recibido por los responsables de los campos respondía, o no, a las convenciones internacionales y a los normales comportamientos humanitarios. Un grupo de médicos militares españoles y de militares de otros cuerpos, como el de auditores de guerra, acudieron en nombre de Alfonso XIII, a las citadas inspecciones, y entre ellos José Samsó Henríquez, por entonces Teniente Auditor<sup>34</sup>.

Al terminarse el verano de 1914 Alemania estaba ganando la guerra, pues aunque no hubiese derrotado a Francia, la tenía acorralada. Pero la Alemania militar del *II Reich*, recibía pruebas de otras realidades bélicas a su favor: moderadas listas de bajas propias en poder del adversario —«43.800 prisioneros y heridos alemanes internados con fecha 15 de septiembre», según testimonio del general *Bourgeois*

28 RENOUVIN, P. (1990), pp. 118-123.

29 CORTÉS-CAVANILAS (1976), p. 50.

30 PONCE MARRERO (2006), p. 12.

31 AGUIRRE DE CÁRCER (1996), nº 99, p. 12.

32 FERRO (1984), pp. 259-261.

33 CORTÉS-CAVANILAS (1976), p. 207.

34 CORTÉS-CAVANILAS (1976), p. 207.



al general *De Castelnau* y a su hijo Louis, el 21 de septiembre de 1914—, a cambio de grandes masas enemigas en cautividad<sup>35</sup>.

El *II Reich* ante cifras como 150.000 franceses, 300.000 rusos y 40.000 belgas hechos prisioneros entre agosto de 1914 y diciembre de 1915, sólo tuvo una pregunta: qué hacer con estos prisioneros. Cifras que con el tiempo pasarían a niveles inasimilables tanto para los gobiernos de la Entente como para los Imperios Centrales, y menos aún para los países neutrales. Los primeros en darse cuenta de la magnitud del problema fueron los embajadores y ministros plenipotenciarios de España, ya que por sus despachos comenzaron a circular un torrente de peticiones de familias europeas, angustiadas por la suerte de los suyos, lo que se traducía en solicitudes de canje o repatriación, envíos de dinero, certificados notariales, paquetes de comida y ropas, peticiones de noticias, y así un largo etcétera de las más variadas solicitudes<sup>36</sup>.

La Embajada de España en Berlín tuvo desde el comienzo de la guerra europea la misión de proteger en Alemania a súbditos de otras nacionalidades. El Gobierno de Alfonso XIII envió a este país entre 1914 y 1919 a un grupo de delegados, la primera visita que se practicó en Alemania por orden de la Embajada, tuvo lugar el 17 de septiembre de 1914 al campamento de *Königstein*, siguiendo otra al mismo campamento y a los fuertes de *Ingelstadt*. El número de visitas creció rápidamente durante el año 1916 y 1917<sup>37</sup>. Sería a partir de este último año, cuando José Samsó se incorporará a la comisión militar de inspección de campamentos, designado por R. O. de 3 de abril de 1917 como secretario de la misma y ejerciendo como tal desde marzo de 1917 hasta abril de 1919<sup>38</sup>. A comienzos de 1917 eran nueve los delegados de la Comisión visitadora y a finales del mismo año llegarán hasta 22 el número de sus miembros<sup>39</sup>.

#### SAMSÓ EN ALEMANIA

El régimen legal de prisioneros de guerra estaba determinado en las convenciones de la Haya de 1899 y 1907, signadas por las potencias beligerantes. El Gobierno español encargado de la protección de prisioneros necesitaba acreditar si las disposiciones de dichos convenios se cumplían en Alemania, para en caso negativo formular su protesta y dar conocimiento a la nación perjudicada; a este objeto le era indispensable mantener la relación directa con sus protegidos apareciendo con ello el servicio de visitas a campamentos de prisioneros.

José Samsó Henríquez como resultado de los dos años de trabajo en Alemania, redactó un informe bajo el título “Las visitas a los prisioneros de Guerra e internados civiles en Alemania”, firmado por él en Berlín el 20 de marzo de 1919 y entregado a la Embajada de España en la capital del *II Reich*. Por este exhaustivo trabajo sabemos que los informes de asistencia a Consejos de Guerra hechos por los delegados de la Embajada sirvieron para solicitar la nulidad de la pena en bastantes casos donde las mismas estaban en desacuerdo con las convenciones internacionales, cita Samsó los ejemplos de:

*(Consejos de Guerra-prisionero americano P.N... celebrado en Berlín el 14-XI-1918; prisionero francés Capitan L.P.R. y Teniente P.P...., celebrado en Nuremberg el 24-V-1918, etc. etc.). En otros casos se ha solicitado el indulto (Consejo de Guerra, prisionero francés Capitán A.G., Francfort a.M.- 6-IV-1918, etc. etc.)*<sup>40</sup>.

35 PANDO DESPIERTO (2002), p. 145.

36 PANDO DESPIERTO (2002), p. 146.

37 SAMSÓ HENRÍQUEZ (1919). Las visitas a los prisioneros de Guerra e Internados Civiles en Alemania. Trabajo de la Secretaría de la Comisión de Visitas, al terminar su cometido. Berlín 20 de marzo de 1919. Mecanografiado, p. 2 (AFSH).

38 PANDO DESPIERTO (2002), p. 538.

39 SAMSÓ HENRÍQUEZ (1919), p. 2.

40 SAMSÓ HENRÍQUEZ (1919), p. 6.

Para no extenderse en la numeración de casos pasa a exponer lo que opina sobre la labor de los delegados el Gobierno francés a través de una de sus publicaciones oficiales *Rapports des délégués du Gouvernement Espagnol sur leurs visites dans les champs de prisonniers en Allemange*:

[...] Los informes de los delegados neutrales constituyen, un provecho para los Estados beligerantes, una fuente de información respecto a sus nacionales en cautividad, que ofrece todas las garantías de exactitud. Ellos permiten a estos Estados el tomar todas las medidas necesarias (protestas de orden general, reclamaciones referentes a un caso individual, medidas de represalias) para conseguir las mejoras. Ellos permiten en fin a la opinión diversa, de la cual ningún Estado, por potente que sea, puede olvidar<sup>41</sup>.

Sobre las visitas a los campos de prisioneros, Samsó indica que los delegados de la Embajada de España tuvieron desde el comienzo de la guerra la facultad de visitar los campamentos de prisioneros. En un principio era indispensable fijar itinerario designando las organizaciones que se deseaban visitar y concedida la autorización un oficial del ejército alemán acompañaba al delegado. Pero este sistema tuvo que modificarse más tarde en un sentido más amplio concediéndose autorización a los delegados para que pudieran visitar los campamentos de prisioneros sin otro requisito que el de avisar previamente la visita al comandante del campamento. Más tarde se logró se efectuasen sin previo aviso, pero este sistema duró poco tiempo, pues se dispuso que para la visita a los destacamentos de trabajo había que solicitar la autorización previa de la Capitanía General respectiva, sistema que prevaleció durante casi toda la guerra<sup>42</sup>.

Para la asistencia a consejos de guerra contra prisioneros, no hacía falta por regla general autorización especial, pero algunas veces no se permitió por razones de seguridad la asistencia del Delegado, en este caso el auditor señala el ejemplo de “*Consejo de Guerra contra pris. francés E.C. y M.D. en Augsburg, lo cual motivó la protesta de la Embajada y del Gobierno francés*”. Añade que como resultaba que lo anterior, ocurría en los delitos más importantes como los de espionaje, en que se imponía a veces la pena de muerte, hizo pensar tales circunstancias en solicitar una autorización especial, para que “*jamás se pusiese entorpecimiento al Delegado de la embajada que tenía derecho a controlar las condiciones en que se hacía la defensa, mas el armisticio hizo innecesario que se continuase las gestiones encaminadas a este fin*”<sup>43</sup>.

Durante el periodo 1916-1918 se recibió un total de 2.761 peticiones de visitas, siendo las del Gobierno de Francia las más numerosas, 1.172. Las visitas a prisioneros rusos, rumanos y portugueses fueron pocas, 7, 24 y 5, respectivamente<sup>44</sup>.

Por el informe del Teniente Auditor José Samsó, sabemos que los prisioneros de guerra y civiles de las diferentes nacionalidades encarcelados en establecimientos penitenciarios, fueron visitados por los delegados en los establecimientos de castigo a partir de 1916. Las condiciones a que estaban sometidos provocaron durante el año 1917 la necesidad de aumentar el número de visitas a estas organizaciones, duplicándose el total durante el año 1918. Los establecimientos de castigo destinados a prisioneros en Alemania son clasificados por Samsó en prisiones militares y fortalezas y establecimientos penitenciarios comunes<sup>45</sup>.

En el apartado de consejos de guerra propiamente dicho, Samsó explicita que los prisioneros de guerra cuya protección estaba encomendada a la Embajada de España, fueron asistidos en muchas ocasiones por sus delegados durante el acto de la vista de la causa ante los Consejos de Guerra y los prisioneros civiles lo fueron también en muchas ocasiones cuando comparecieron ante tribunales ordinarios. La información del Delegado se refería a los siguientes extremos:

---

41 SAMSÓ HENRÍQUEZ (1919), p. 7.

42 SAMSÓ HENRÍQUEZ (1919), pp. 15-16.

43 SAMSÓ HENRÍQUEZ (1919), pp. 20-21.

44 SAMSÓ HENRÍQUEZ (1919), p. 29.

45 SAMSÓ HENRÍQUEZ (1919), p. 51.

1.— Condiciones en que se efectuaba la defensa. 2.— Observación de las leyes procesales. 3.— Libertad del acusado para exponer con amplitud sus manifestaciones. 4.— Asegurar el derecho de apelación que e asistía. 5.— Trasmitir a la Embajada los motivos del procesamiento contenido en el sumario. 6.— Trasmitir la prueba practicada ante el tribunal e incidencias ocurridas. 7.— Trasmitir la pena impuesta y fundamentos del fallo.

Estos extremos servían de base para establecer las reclamaciones ulteriores en los casos en que se estimaba procedente<sup>46</sup>.

Los Consejos de Guerra se constituían de acuerdo con el Código Procesal Militar en igual forma que los que juzgaban los delitos cometidos por la tropa alemana, teniéndose en cuenta en cada caso la graduación de los procesados. Los tribunales eran de tres clases: “a) de primera instancia –consejo de guerra ordinario (*Kriegsgericht*); b) de apelación –consejo de guerra superior (*Oberkriegsgericht*) y c) de casación –consejo supremo (*Reichsmilitärgericht*). Los tribunales de primera instancia conocían de todos los hechos con pena superior a seis meses de privación de libertad y estaban formados por cinco jueces<sup>47</sup>.”

En los delitos castigados con pena superior a medio año dos de los jueces eran letrados del cuerpo de auditores y si la pena excedía de ese límite asistía solamente un auditor con las funciones de juez asesor y juez de debates (*Verhandlungsführer*), siendo el encargado de recibir el juramento a los restantes jueces, peritos, intérpretes; recibía también la declaración a los testigos, concedía la palabra al fiscal y defensor, etc. El fiscal era también letrado militar y el defensor para prisioneros franceses a partir del año 1916 un abogado designado por la Embajada de España entre los inscritos para la defensa de tribunales militares. La autoridad judicial de primera instancia la ejercía frecuentemente el General-Inspector de prisiones del Cuerpo del Ejército respectivo<sup>48</sup>.

Sobre la forma en que se celebraban los juicios, Samsó precisa que todos los extremos de la causa y de la prueba ante el tribunal eran traducidos al procesado por el intérprete y éste a su vez trasladaba al tribunal las manifestaciones hechas por aquél. El prisionero condenado tenía en todo caso el derecho de interponer apelación si no estaba conforme con el fallo condenatorio en primera instancia, igual derecho asistía al defensor. Estaba preceptuado que el auditor en funciones de ponente advirtiese al procesado el derecho de recurrir que le asistía dentro del plazo de ocho días y la forma de hacerlo efectivo. Los tribunales de apelación contra prisioneros estaban formados por siete jueces, dos de ellos auditores de guerra de la escala activa. El fiscal siempre letrado militar y el defensor letrado también designado por la Embajada de España. El Tribunal de apelación tenía cierto carácter permanente y conocía de los hechos con entera amplitud formulando nuevo fallo si revocaba la sentencia. La autoridad judicial de apelación estaba encomendada a los Capitanes Generales<sup>49</sup>.

El prisionero condenado o su defensor tenía derecho a recurrir en casación por infracción de ley o de doctrina ante el Consejo supremo y el Auditor ponente del Consejo de apelación, debía advertirle de esta facultad que le asistía, indicándole el procedimiento para hacerla efectiva. El Tribunal de casación, contra las sentencias de segunda instancia dictadas contra prisioneros de guerra, se componía de siete jueces; tres jurídicos y cuatro militares si se trataba de delitos militares, y de cuatro jurídicos y tres militares si los delitos eran de naturaleza común o se trataba de infracciones en el procedimiento<sup>50</sup>.

Los delegados españoles asistieron a la vista de las causas en que los prisioneros lo pedían y en otros en que sin solicitarlo la pena podía ser de muerte o perpetua. Según Samsó en su informe, los delgados de España comenzaron el servicio de asistencia a Consejos de Guerra contra prisioneros el año 1916 y el año 1917 triplicó el número de servicios con relación a aquél. En el año 1918 fue cuádruple con relación al de 1917. El balance total arroja los siguientes datos:

46 SAMSÓ HENRÍQUEZ (1919), pp. 52-53.

47 SAMSÓ HENRÍQUEZ (1919), pp. 53-54.

48 SAMSÓ HENRÍQUEZ (1919), p. 54.

49 SAMSÓ HENRÍQUEZ (1919), pp. 55-56.

50 SAMSÓ HENRÍQUEZ (1919), pp. 56.



Cuadro 1. Consejos de Guerra en los que participó José Samsó Henríquez en Alemania

Año	Consejos de Guerra
1916	4
1917	11
1918	45
Total	58

Elaboración propia<sup>51</sup>.

Samsó Henríquez no se limitó como Auditor militar a participar sólo en consejos de guerra, también visitaba campos de prisioneros, hospitales etc., así se desprende de su propio informe. En el siguiente cuadro se puede apreciar los servicios realizados durante el año 1918.

Cuadro 2. Servicios de José Samsó Henríquez en Alemania

Personas con las que hace los servicios	Número de servicios en el año 1918
Teniente Auditor Samsó	78
Capitán Médico Dr. Ferratges y Teniente Auditor Samsó	21
Capitán Médico Dr. Barbero y Teniente Auditor Samsó	2
Capitán Médico Dr. Vallejo y Teniente Auditor Samsó	1
Capitán Médico Dr. Pérez y Teniente Auditor Samsó	8
Capitán Médico Dr. Villanos y Teniente Auditor Samsó	4
Teniente Auditor Samsó y Teniente Carranza	1

Elaboración propia.

La lucha por la vida, desde la España de Alfonso XIII, se mantuvo en el plano de lo individual, y en ese plano, Samsó tuvo mucho que ver. Entre otros fue el caso del Capitán Albert Gobin, uno de los defensores de Maubeuge<sup>52</sup> acusado de espionaje<sup>53</sup>. Dos juicios sumarísimos fueron la réplica alemana a sus acciones. Por el fallado en *Weilburg* (9 de noviembre 1917), fue condenado a diez años de trabajos forzados; por el siguiente, en *Frankfurt* (9 de abril 1918), escuchó sentencia a la muerte. Fue testigo de ambos juicios el auditor José Samsó Henríquez. En base a las quejas presentadas por él en el Ministerio de la Guerra, el 24 de abril siguiente, se gestionará el indulto, que Alfonso XIII vigiló con cuidado<sup>54</sup>.

De los muchos informes y listados presentados por Samsó en la Embajada de España en Berlín a lo largo de los años en que estuvo en Alemania, que el historiador Juan Pando Despierto califica de “*minucioso, como todo lo que hace este buen oficial*”<sup>55</sup>, sabemos que visitó los tres grandes campamentos de prisioneros situados en *Münster* I, II y III. El primero lo visitó el 13 de diciembre de 1918, redactando un informe en que detalla las salidas, día por día, desde el 30 de noviembre, de los prisioneros franceses que han vuelto a su patria, en total 8.800. Visita *Münster* II donde informa que quedan “*1.300 prisioneros franceses, procedentes, en su mayoría,*

51 SAMSÓ HENRÍQUEZ (1919), pp.58.

52 En agosto de 1914, el ejército alemán abrió el frente occidental el 4 de agosto invadiendo Bélgica y Luxemburgo, con un ataque a la ciudad de Lieja. y luego obteniendo el control militar de regiones industriales importantes del oeste de Francia, derrotando al ejército francés en la batalla de Lorena, la batalla de Charleroi (21 de agosto) y en la batalla de Maubeuge una semana más tarde. La fuerza del avance fue contenida drásticamente con la primera batalla del Marne en septiembre de 1914, donde se enfrentaron a la Fuerza Expedicionaria Británica compuesta por 5 divisiones experimentadas y las tropas de reserva francesas.

53 PANDO DESPIERTO (2002), p. 123.

54 PANDO DESPIERTO (2002), p. 381.

55 PANDO DESPIERTO (2002), p. 418.

*de destacamentos de trabajo, que marcharán repatriados, en el día de mañana*”; ese mismo día visita el campamento III y detalla en sus informes las evacuaciones de 6.500 excautivos que han salido, a lo largo de seis jornadas, camino de Francia<sup>56</sup>.

Otro episodio en los que Samsó se vio envuelto junto al capitán médico Antonio Ferragets, fue en el campo de prisioneros de *Langelsalza* en Turingia septentrional, a donde acudieron a petición del Comité Francés de Socorros de ese campamento, y donde el 27 de noviembre de 1918 habían perdido la vida nueve prisioneros franceses y fueron heridos ocho. Al llegar comprobaron que los fallecidos habían sido quince, y los heridos, treinta, entre los que había además también ingleses, italianos y rusos. Después de las averiguaciones por los testimonios recabados los dos delegados establecieron que: *“A eso de la una y media de la tarde, oyeron el clarín, pero ignoraron de lo que se trataba. Poco después aparecieron, por dos lados diferentes, dos filas de soldados alemanes que, permaneciendo detrás de la alambrada [que rodea el campo], y sin dar voz alguna preventiva, hicieron fuego de fusil, parte al aire y parte sobre el grupo de prisioneros que estaba concentrado en la puerta del teatro sin ofrecer resistencia alguna, [quienes] pensaron sólo en salvar la vida, echándose unos al suelo y echando a correr los demás. El fuego duró unos minutos y al cesar vieron, que entre ingleses, franceses y rusos, había nueve muertos y 36 heridos. Seis de estos fallecieron posteriormente”*, tras sus pesquisas concluyeron que *“es muy de desear que, con toda rapidez, se satisfagan los legítimos deseos de que se haga justicia, expresados por los prisioneros”*<sup>57</sup>.

Por la destacada labor humanitaria desarrollada por José Samsó como delegado del Gobierno español en la Primera Guerra Mundial en Alemania, fue condecorado por varios gobiernos, el francés lo nombró Caballero de la Orden Nacional de la Legión de Honor, y el gobierno belga le concedió la Cruz de Caballero de la Orden de la Corona.

El Gobierno de los Estados Unidos le envió una misiva expresándole su agradecimiento por las atenciones tenidas con los prisioneros americanos<sup>58</sup>.

#### CONCLUSIONES

Curioso se nos presenta que un hombre con una muy buena posición social, varias carreras universitarias y que, además, no pasó al servicio militar activo por haberle correspondido quedar excedente de cupo, decida dedicarse profesionalmente al oficio de Auditor de Guerra cuando contaba con 23 años de edad. No obstante, de no haber sido así, quizás no estaríamos dedicándole estas líneas a su figura y obra.

El Doctor en Historia Juan Pando Despierto, ha escrito en diversos trabajos, que la labor de socorro llevada a cabo por Alfonso XIII en el conflicto de 1914-1918, es bien conocida, pero que son escasos o nulos los datos referentes a las personas o situaciones concretas vividas por los verdaderos actores de la labor humanitaria desarrollada en la Europa desgarrada por la Gran Guerra.

Con este estudio hemos pretendido dar a conocer mejor, precisamente a uno de esos actores, José Samsó Henríquez, que en su misión en Alemania visitó 19 prisiones, 16 grandes campamentos, 10 hospitales y 20 destacamentos de trabajo, algunos de ellos hasta dos y tres veces. El informe que realiza después de visitar el campo de *Spandau*, el 15 de enero de 1918, prisión donde sufrían severas condiciones carcelarias tres oficiales galos, es esclarecedora de su personalidad: *“El trato a que han estado sometidos estos oficiales franceses ha sido lamentable. No se comprende un régimen tan deprimente”*<sup>59</sup>.

José Samsó Henríquez, según indica su expediente personal que se encuentra en el Archivo General Militar de Segovia, estuvo nada más y nada menos que 51 años y 10 meses dedicados a la labor de Auditor de Guerra en el Ejército español.

56 PANDO DESPIERTO (2002), pp. 417-418.

57 PANDO DESPIERTO (2002), pp. 421-423.

58 AFSH.

59 PANDO DESPIERTO (1995), nº 227, pp. 27-38.

Concluimos con unas palabras de Juan Pando sobre Samsó:

*Su sentido de la ética le proporciono no pocos problemas al tener que presidir Consejos de Guerra durante la contienda civil<sup>60</sup>.*

### BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE DE CÁRCER, N. (1996). "Ochenta años después: 1914-1994". En *Cuenta y razón*, nº 99, Madrid.
- CORTÉS-CAVANILAS, J. (1976). *Alfonso XIII y la Guerra del 14*. Madrid: Alce.
- FERRO, M. (1984). *La Gran Guerra (1914-118)*. Madrid: Alianza Universidad.
- GARCÍA, A. M. (2009). *Patrimonio en la Escuela. Ministerio de Educación*. <http://www.mepsyd.es/cesces/revista/n10-garcia-perez.pdf>.
- GONZÁLEZ-DELEITO DOMINGO, N. (1987). "Justicia Militar en la España Nacional: 1. La Jurisdicción Militar en el período 1918-1936". En *Justicia en Guerra*. Salamanca: Archivo Histórico Nacional. Sección Guerra Civil.
- NEGRIN FAJARDO, O. (1998). *Estudio de historia de la educación en Canarias. Las Palmas de Gran Canaria*: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- PANDO DESPIERTO, J. (1995). "La ayuda española a los prisioneros en la Gran Guerra". *Historia 16*, Nº 227 -Marzo Año XIX. Madrid.
- PANDO DESPIERTO, J. (2002). *Un Rey para la Esperanza. La España humanitaria de Alfonso XIII en la Gran Guerra*. Madrid: Temas de Hoy.
- PONCE MARRERO, J. (2006). *Canarias en la Gran Guerra, 1914-1918, estrategia y diplomacia: un estudio sobre la política exterior de España*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria.
- QUINTANA, NAVARRO, F. (1992). *Informes consulares británicos sobre Canarias (1856-1914)*. Las Palmas: CIES de la Caja de Canarias.
- RENOUVIN, P. (1983). *La Primera Guerra Mundial*. Barcelona: Oikos-Tau.
- RENOUVIN, P. (1990). *La crisis europea y la Iª Guerra Mundial (1904-1918)*. Madrid: Akal.
- SAMSÓ HENRÍQUEZ, J. (1919). "Las visitas a los prisioneros de Guerra e Internados Civiles en Alemania". Trabajo de la Secretaría de la Comisión de Visitas, al terminar su cometido. Berlín 20 de marzo de 1919. Mecanografiado. (Archivo Familia Samsó Henríquez).
- SICCHAR Y SALAS, M. (1861). *Consejos de Guerra o compilación de las disposiciones vigentes sobre Consejos de Guerra y Penas Militares*. Madrid: Imprenta de Juan Antonio García.
- SICCHAR Y SALAS, M. (1874). *Apéndice a los Consejos de Guerra y al Código Penal Militar*. Madrid: Imprenta de Juan Antonio García.
- SUÁREZ BOSA, M. (1997). "La tardía transición de la alfabetización en Canarias y los problemas para el desarrollo económico", en *Apuntes para la Historia de la Educación en Canarias (Exposición)*. Las Palmas: Gobierno de Canarias.
- VV.AA. (1983) *Historia de las Fuerzas Armadas*. Zaragoza: Palafox.

---

60 PANDO DESPIERTO (2002), p. 464.